



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092017-00433-00.**
Proceso: **EJECUTIVO. (ACUMULADA 6).**
Demandante: **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A.**
Demandado: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad ejecutada mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de octubre de 2020, a través del correo electrónico lrey@ompabogados.com, sin que haya sido remitido a la parte demandante, solicita que se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, abril 8 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa advierte el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de octubre de 2020, desde el correo electrónico lrey@ompabogados.com, el que no corresponde al inscrito en el SIRNA por la mencionada profesional del derecho, y sin que se hubiera remitido el memorial a la parte actora, solicita que se le permita prestar caución a través de póliza de seguro con la finalidad de que sean levantadas las medidas cautelares practicadas en contra de la sociedad que representa dentro de este proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro tenemos que el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso dispone, entre otros casos, que es procedente si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende y el pago de las costas. Por su parte el artículo 602 ibídem establece que el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta (50%).

Así las cosas, siendo procedente la solicitud efectuada por la parte ejecutada se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia a fijar el monto de la caución a constituir para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la parte ejecutada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, prestar CAUCION, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, por la suma \$728.284.690,05., equivalentes a las pretensiones de la demanda aumentadas en un 50%, a efectos de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b7c26937bfa2cd987a98bf287f3f6efddf3210b242d4a882e92bb4fd3d175**

Documento generado en 08/04/2021 11:24:19 AM